

1
L. Nixon y Conrado

Nixon y Macall, en el expediente re-
lativo a la indagacion, si los Bergan-
tines Colon, y Herald Americanos,
Fragata Sabina, y Goleta nombra-
da Donis han pagado los dere-
chos de los efectos que introdujeron
en esta Capital, con lo de suar de
dicho Decimos: que en cumplimiento
del auto de D. del que nife estuvimos
con la solemnidad y juramento nece-
sario los manifestos de los enun-
ciados Buques Colon y Sabina, y
la Cuenta de venta del Tabaco
de la Donis, sin practicar el
Manifesto, por lo que luego se
expedira providencia V. S. fenen
presente para los procedimientos
posteriores, Que y decision de este
grave negocio las observaciones

TC
Caj. 38
Doc. 3
Fol. 17

que con brevedad hacemos, en de-
fensa de nuestros intereses y de-
rechos, y lo que es mal de la
conservacion de nuestra ~~honra~~,
y ^{bien,} Vida Civil, ^{mas preciso q}
aquellos.

Los juicios se han era-
blecido para descubrimiento de la
verdad, y hacer justicia, y este
el objeto de las actuaciones del
actual proceso. Nada decaerá
tanto, como el que se descubre
para que se conozca la buena fe
que nos anima, y que nos es
honoroso, el que se crea trata,
nos ocultar y defraudar los de-
rechos que legitimamente se adqui-
ren al Exarvo. Ojalá existieran
los Registros, y los Libros de la
Aduana, y entonces se penetrar-
ia V. S. de lo justo de nuestra
exposicion, y que no existien-
do esos medios se justificar en

debiada forma, el pago de los dere-²
chos en question, no hay otro
arbitrio que ocurrir, a la me-
dida de reconocer los Libros q.
se lleban en esta Casa ~~los~~
como se ha pedido en el escrito
anterior; atendiendo igualmente
al merito que resulta de la in-
formacion que se ha recibido. En
el caso presente no hay otro
~~arbitrio~~ sin que nos engane el
amor proprio, y proceder de otra
suerte (hablamos con el respeto
debido) seria transgredir lo q.
prebienen las Leyes, y resolver
sin la seguridad ^{de} que deben pro-
nunciarse las Sentencias. Pa-
rese V. S. oírme, con un poco de
paciencia; nuestro honor está
comprometido, y es preciso po-
ner en claro nuestra conducta.

El Decreto de V. S. de tubil ordena
que no justificando los intercedidos

o Consignatarios de los Bancos de
que se trata, en debida forma
haber pagado los derechos, se nos
cojan. Nada mas justo que esta
providencia; y pues, si se adendan
es preciso pagarse, y si se paga,
son debidos. Justificarlo. Esta
es nuestra obligacion. Pero son
no existiendo en la actualidad,
ni Registros, ni Libros de don-
ana, por que el Gobierno de la
Justicia cargó con esos docu-
mentos, sea regular, que sien-
do la ~~práctica~~ costumbre & im-
brotable, que allí solo, se acci-
enten los pagos que se nos
cabe que se hacen p. esos
Creditos. Si se cobren, por solo el
principio, que se intermaron
efecto? Parece que la justicia,
y la razon resisten en resolu-
cion. No existen esos documentos
uego deben buscarse otros

3
medios y papeles subsidiaria
como es de Ley, y lo enseña la
práctica de todos los Tribuna
les en iguales circunstancias.

De lo contrario la justicia queda
ria espuesta, y se condenaria a pa
gar muchas veces al q. no debiere.

La rectitud del Gobierno Español
no lo permite, ni la justificación
de este Tribunal, que se guía en
sus decisiones por la verdad sa
bida y buena fé guardada.

Que el Gobierno de la Patria
cargó con libros, con registros,
y con todos los papeles, ~~en~~
~~hecho notorio~~; y que aun se occu

ba la costumbre de asentarse
en ellos los pagos de los efectos
que se introducen, resulta de
la información que se ha re
cibido. D. Felipe Carlo dice
literalmente a f. 2.ª q. los inte

terados, generalmente se conten-
tan con las Chancelaciones que
se verificaban en el Registro, con
el Recibo que ponía el Tesorero,
y cuyo documento quedaba en la
Oficina, como comprobante del
pago." No puede decirse de esta
acción mas terminante. En la
pregunta siguiente contesta q.
Todos los papeles convenien-
tes á la Cuenta y racion de la An-
dina se encasillaron, y fueron del
paclado al Pueblo del Chorrillo.

D. José Gregorio de Lagasca
preguntado sobre lo mismo, dice
que los interesados se dan por
contentos á vista el Recibo del
Tesorero puesto al pie de la Cuenta
liquidada en el Registro, y el
asiento en el Libro Diario de
la mesa que corresponde. En
José Maria Sellenia declara lo
mismo á M. V. M. ta. En una palabra
este es un hecho, q. no admite

4

Duda: luego, no hay una obligación,
ni puede existir, q. para
calificar a los pagos existamos
Recibo de haber satisfecho los
derechos, pues repetimos, que no
sacamos tales recibos, tales
Certificaciones, contentandonos
con el ascienso en los Libros, y
en el Registro, una vez, q. por
ellos solos podia hacerse
el cargo y existiendo allí, en todo
tiempo aparecia nuestro descargo
y pago practicado. No se esperaba
que en los libros habian de
tener el cambio que se ha
experimentado.

Algo mas en rigor de
derecho, sin registro, y sin esos
libros no puede hacerse
ningun cargo, pues es imposible
que sin ellos proveamos ni

estas excepciones, siendo corre-
lativa é intimamente unida
das ~~el caso~~ estas verdades ó
proposiciones: Cobro y adeudo
de efectos introducidos, segun
los papeles, Registro, y Libro de
Aduana, y excepcion de pago
segun esos mismos documen-
tos. No se escribe; conque
precisamente se hade atender
á los otros medios que dicta la
prudencia; y no hay mas que
el examen de los libros que
llebamos de nuestro Comercio
conforme á lo que mandan las
Leyes, y se observaba en todas
las Naciones. Comererios
hechos por los manifestos
seria un despropósito y error
hablar siempre debidamente
y en apoyo de nuestros derechos
pues, ni todos los efectos

5
que constan en el Manifiesto, se
internan, y causan derechos, ni
en el manifiesto tampoco se
párrafos el pago de los derechos,
pero esto es adelantar las ideas,
y trastornar el orden propuesto.
No existiendo registros, ni papeles,
ni libros de Duana, por las
causas alegadas, la presunción del
pago según aparece en la infor-
mación está á nuestro favor, y
quizá por ella sola debía abren-
derarse, ó limitar el cargo á de-
las cantidades que resulten de
bueno. Esto tambien es bien claro
y para combenirlo tratamos
con distincion de los Bergantin
Colon, y Frag. Sabina y Buque
Heraldo, como tambien de la goleta
Donis. De los dos primeros Colon
y Sabina expone el Comisario
Don Pedro Bacaraza que los
derechos estan satisfechos en su

totalidad, y que no tiene Docum.
pero que se verificó en libran-
mientos de abono, y dinero, recogiendo
los pagarés que tenía firmados
en favor de la Duana, presen-
tándole innecesario sacar cer-
tificación de la constancia de los
libros. En punto al Bergantin
Aerol, su declaración, es bastante
expresa y clara, que no se li-
quidó la Cuenta, por los moti-
vos que expone, y que hace re-
cuerdo haber entregado en la
Duana por favor de la deuda
340. ó 360. p.

Esta declaración está apo-
yada con lo que declaran los
dos terreros; pues á 17
Dⁿ Santiago Sanchez alegando
se hicieron algunos enteros
por el Bergantin Colon y la
Fragata Sabina. Dⁿ Felipe

6
Cambio á D. J. por lo que res-
pecta á la fragata Sabina, le
parece hallarse cancelado el
total cargo que se le formó, y en
cuanto al Bergamin Henal, D. J.
D. Pedro Bacarrega entregó algunos
papeles á buena cuenta. D. José
Maria Silleria aprueba lo mismo
en cuanto al Bergamin Colon.
Luego lo que arguyen, Bacarrega
está confirmado por testigos
de excepción, como son, los ofi-
ciales de la Armada, y si no ex-
ponen con distincion, si absoluta-
mente quedó cubierto el pago ó
lo que se deba, es que no podian
tener un conocimiento ~~de~~
entero y cabal de estos parti-
culares. Para mayor esclareci-
miento de esta verdad precien-
tamos con la misma solemnidad
y juramento la Cuenta y
Recibo de Sala Vidal, por

lo relativo al cargamento del Colón
teniendo presente q. el Sr. D.
Val no está en el día en esta
Ciudad, y que no hay duda, que
era de su suma, como es fácil com-
probarlo, y sin perder de vis-
ta para la decisión, que según
el dictamen del Sr. Auditor de ^{la} B.
lo intrincado del expediente no dá
lugar y. formar un cálculo según
en provecho del Erario, y q. la be-
nificación de Casul, es la q. debe
seguirse haciendo el cobro que
arriente hallarse pendiente.

Todo que respecta á la
Goleta Adonis, no es posible estu-
vir el Manifiesto que se ordena,
pues no lo tenemos, como q.
el consignatario de ese Buque
fue D. Estanislao Linch, según
se ha declarado, y si estuvieren
en nuestro poder, con la misma

misma buena fe, y legalidad q.
se han precedido los otros, se
practicaria el de este Cargamento,
Prepetivo, que la casa no ha re-
vido mas interbencion q. comen-
con la venta del Tabaco, y ven-
dia las cuentas a su tiempo, y no
ha sido consignatario, y no tiene
responsabilidad a contactar si se
pagan o no los derechos. Lo
cierto es, que hay y prenuicion
muy grave de haberse satis-
fecho por Linch. Lo primero
no, por q. el era uno de los en-
cargados, y comisionados p.
el cobro de las entradas de An-
ana, y tenia interes en q. se
pagasen. Lo segundo q. de la
Cuenta presentada con traq.
a Linch. se le entregaron
3,698 p. 72 y no puede ser
por otras causas que entran-
do en esta partida, los dros. aden-

datos que hoy se cobran, como
se expone en la declaracion del
Dependiente de Lynch, y hoy de
La Casa. Lo tercero q. si se
ademasen tales derechos se
abrían salvado en la cuenta
citada; y lo ultimo, q. el pago
de derechos, por tabacos era
de contado, y no se daban
plazos. Pero sea lo q. se fuere
repetimos que no hemos sido
consignatarios, sino unos
procuradores encargados de la venta,
sin depender de NUESTRO SEÑOR
tuvo la calificación de no de
berse.

Segun estas reflexiones q.
nacen de los mismos hechos,
de lo que consta del proceso,
no hay calificativo el mal
leve para condenarnos al
pago. Se internaron efectivamente

en los Buques citados; pero
no será una prueba la mardes
preciable de lo que se deba, y si no
se ha pagado. Los Peritos Oficiales
de la Aduana, Tomados de sorpre-
sa, en declaraciones recibidas aco-
ntinuo, dicen, que se han hecho
enteros por sus acreedores: y q. los
abonos y pagos se asentaban
en los registros y libros de la
Aduana, que no existen en esta
Capital: luego para una Senten-
cia arreglada, que no sea áriga,
para poner acubierta nuestro
honor, y el Erario reciba lo
que se le debe legitimamente,
no hay otra medida q. el alla-
namiento nuestro, q. el que
se nombra la Comision q.
reconoce nuestros libros. I
Conferimos que es lo unico
que puede dar claridad, en lo
intrincado de este expediente,

Segun la expresion del S. Auditor
Se declara, si debe, quanto se
debe; lo q. se ha pagado o no.
No hay registro, no hay li-
bros de suana: con q. los,
que hemos llevado como co-
merciantes sobre esta mate-
ria. Es la unica prueba. E-
los libros tienen toda la con-
fianza favorable en su favor.
Son de una casa de buena fama,
de buena opinion, y de comen-
ciantes conocidos. Tienen q.
dar cuenta de su conducta, y
se llevan conforme a lo q. se
bien la Leyes, y se usa entre
los q. comercian. La responsal
estan asentada sin veniendal
y por un Amanuense q. llevo
la pluma hasta el 5^o de Marzo
antes q. hubiere sospecha de
esta perquiria, y q. se asenno
de Lima. Se han presentada

partida, para responder á los
interesados, como consignatarios.
En una palabra p. no canjar
tiene toda las formalidades
que deben tener los libros de
los Mercaderes y Comerciantes.
por Mayor, y segun el Art.
11. de la Ley, 14. de 17. Lib. 9. de la
Novisima Recopilacion p. q. se
les de entero credito, y se deba
proceder segun ellos á la deter-
minacion de la causa, como tam-
bien se manda en el Capitulo 9.
de las Ordenanzas de Bilbao, sin
poder de vista la Real Orden de
8. de Mayo de 1743, en la q. S. M.
manda q. el contenido de las Leyes
que previenen, que los libros de
deben en idioma Castellano debe
entenderse con los Comerciantes
por menor, y con los extranjeros
por Mayor que esten abierda-
dos, connaturalizados, en España
y no goven de los privilegios

de la Nación. No es esto solo, si-
no que aun por las Leyes de Casti-
lla está prohibido que los Mercan-
deros y tratantes tienen obliga-
cion de dar cuenta de los Recau-
tadores de las Ventas de Alcabala
de los Contratos q. celebran p. en
libro, q. p. ello han de mostrar con-
firmamento de su veridadero, y han de
tener las cantidades q. se han enun-
ciado: luego aun p. la Ley hacen
prueba los Libros en materia
de Alcabala; ¿que a Dios no
habiendo otro medio en el dia q.
este p. esclarecer, si se debe o-
vir lo q. se halla pagado, y
cuanto se resta? Parece que
es preciso ocurrir a esta medida
p. hacer justicia, especulando
si se fallan con la puntualidad
de aciertos necesaria, para
que hagan fe. Deseamos q.
se ponga en limpio nuestra
condoneta, y p. eso imbitamos

à ser examinado. No queremos ^{mas} ¹⁰
que de q. ello resulte, y recorriendolos
despues de las exposiciones hemos
visto, q. lo q. se debe son 1357.
6. 7. d.

Los manifestos no pueden
seria q. esta operacion, y me es
constante por las reglas y ree
cristas por el govt. de la Patria
Segun la Gaceta de 15 de Diciemb.
de 22. Suogo q. un Buque extran
jero fondeaba en el Callao à las
12. hora debia presentar el mani
fiesto ó copia del, y si se obser
vaba, y se cumplio en los Buq.
en cuestion. Pero p. la deuda,
cobro de derechos, quiaba la im
ternacion; y es fijo q. todos los
que vinieron, en los enunciad.
Barcos, los mas de ellos se
trasladaron à otro punto
sin desembarcar, sucediendo
esto en el Bergantin Herald p.
necesidad, respecto à hallarse

en el Puerto en la Revolucion del
Castillo. Asi las Manifiestos
cahiridos de nada sirven en
punto de conocimiento y adendo
o pagos de derechos, y en defecto
de los libros de la Libreria, ni
registros, no hay otros docu-
mentos fehacientes q. los libros
q. solicitamos se reconozcan.

Por tanto esperamos, q. en obse-
quio de la justicia, de la rectitud
del Gob.^{no}, y justificacion del
Tribunal acceda a esta solici-

Fuo que cede tambien en vindi-
cacion del honor de unos ex-
tranjeros q. siempre se han
conducido con buena fe. En
esta Atencion

N. N. pedimos y sup. ^{nos} q. habiendo p.
cahiridos sus docum. de q. se ha
hablado, y en vista del merito de
esta observacion, y del proceso
se sirva hacer, como va pedido,
p. ser fruito de

S. P. Nixon y Lament.

Nixon y Macall, en el expediente re-
 lativo á la indagacion, si los Bergan-
 tines Colon y Herald americanos,
 Fragata Sabina, y Goleta nombrada
 Adonis han pagado los derechos
 de los efectos que introduxeron en
 esta Capital, con lo de mal deducido
 decimos: Que en vista de nuestra
 atencion á que los Libros q.
 llevamos de Comercio, observando
 todas las calidades de derecho, y
 fundamentos del recurso anterior
 en que reluce, la buena fe, y hon-
 rader de nuestra conducta, se ha
 mandado, exhibirnos la Cuenta
 respectiva.
 y cumpliendo religiosi-
 samente con esta providencia
 presentamos con la solemnidad y
 juramento necesario, la q. resulta
 de esos Libros, q. en todo

vos remitimos. = Por ella se ve
que la cantidad que la Audiencia
de que se debe a la, Arzobispado son
13,58 p. 6 h. d., por el cargo de los
Buques Bergantín Colón, y
Fragata Sabina. Seguram.
en todo lo que se adenda, y si
cuando se pidieren las declaracione
ciones tomadas ^{se.} improvisam.
sin conocimiento de libros se
hubiera perdido esta razon o
cuenta abriamos practicado
lo mismo, recomendolos, como
se ha practicado hoy para Ne
var muertos debere, salvar,
y poner acubiertos nuestros libros.
No hay mas documentos
de esta credito, y de otros recibos
que los libros citados, pues como
se ha alegado, no existen, los
de la Arzobispado, ni los Requiridos,
ni las Cédulas q. se giran, y
por las vicarias, q. se pueden
cambiar dros. sin sentir p. esto
los manifestados, q. va bien

12
Si se debieren aparecerian del
apuntamiento de los Libros, y
de las partidas; ni en ese tiempo
debian separarse, pues es constan-
te, que cuando se practicaron los
pagos en la Aduana, ya corria el
cobro de dno. por la Comision, y
entonces ^{en} ~~de~~ Aduana e todo
sin distinguirse se pagaban
a la Comision. Asi no puede
haber recibos de los derechos
conulares. El manifiesto del
Bergantin Nepato se presento
en 13 de diciembre, el de la
Fragata Sabina, en 26 de Nov.
y aunque el del Colon fue
en 23 de Octub. conforme a los
pland, no se pago sino despues
de reunida la Comision. Ya

Carre

A. P. Pido y sup. de

Mediante a q por la exposicion
se ofrecio satisfacer lo q^{ta} que p.
ilustracion de la Materia q^{ta} sea
y proceder con el consentimiento q^{ta}
se requiere en lo legal por
descanso de un dia la
Respectiva Cuent. en modo
claro y distinto, a fin de q.
de su resulte se provea lo
de mas q^{ta} correspond.

Otro si decimos q. con solo el objeto de q.
se cometa, el deseo de servir al gob.^{no}
y dar pruebas de ~~su~~ ²⁰⁶ ~~consentim.~~ ^{Exhibi-}
mos la razon del dinero q. hemos
suplicado ^{copio tambien del q.} y se dio adelantado a este
Comulado a ^{ta} ~~en.~~ del 12^{to}. resultando

abonados ad a otro favor ~~el q. de 3,260 p. 112. in~~
cargo q. se crea a p.^a compensacion sino solo
valgan de ~~con el fin enunciado, por~~ ~~estando~~
berrenos ~~para~~ ~~que~~ ~~entregan~~ el cargo q. ~~de~~ ~~esta~~
del ~~cu~~ ~~o~~ ~~p.~~ ^{pa} ~~de~~ ~~su~~ ~~supra~~


Don Guillermo Birkinshaw.

a Templeman Bergmann & Comp^a Deud

1822

Febrero 26.	por dinero prestado a dicho Sr.	₱ 70. —
Marzo 20	" derechos pagados a esta Aduana	
"	" pagado derechos sobre 30 Bultos de ojas de lata 8 ^{ta}	" 100. 4
"	" Transporte de 14 1/2 Cargas a 12 ^{rs} 1/2. 6 Lancha 6. Transporte a la Aduana del Callao 4.	" 31. 6
"	" Flete pagado al Berg ^o Rapido por los dichos Efectos segun Cuenta de Valparaiso al Callao.	" 51. 4
		<u>₱ 253. 6 rs</u>

Lima Marzo 20. 1822

Templeman Bergmann & C^a


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

79

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

R SS. Prior y Consules. *En*

Don Melchora Guaman de la Cadena en la forma que mas haya lugar en derecho ante V.º Sr. Jefe de Perce y Vigd. Que por el año pasado de ochocientos ochos, ombe otorgue dos Escrituras de Compañia con D.º Martin de Guiracola, y D.º Matias de Zelaya, y necesitand testimonio de ambas Escrituras para los fines que me convengan se han de seroir V.º Sr. mandado de el Excmo. mo. de este Tribunal ante quien se otorgaron me de testimonio de ellas, por tanto

A.º V.º pido y suplico se sirvan mandar hacer como lo pido en Just.ª de

Melchora Guaman de la Cadena

Done con citacion Lima, y Agosto 18 de 1821,
1.º año Indipen.º

[Signature]

[Signature]

Justicia

En Lima, y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos y

oante, y uno de un Independencia, etc y para el efecto que
se ordena en el Dec. de esta fecha al Sr. Juan de Salazar
quien en virtud de ello, me expuso con la capitacion
con un ~~partido~~ Sr. Diego Fernandez, quien entró
de en los asuntos de Guayaquil, y lo firmó de que certifico

Juan Salazar



Seguidamente así para el propio efecto a Sr. Diego
Fernandez, quien en virtud de ello, expuso, me el poder
solo en para tratar de la disolucion de la compañía
con Ensayquin, y no entiendo por esta suon con cosa
alguna, y por lo tanto le es indiferente solo de el
testimonio q. solicita, y lo firmó de que certifico

Diego Fernandez





15
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Porá independiente para los Años d 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señor *Presid^{te} y Vocales*

Templeman Bergmann y *ca* del Comercio de esta Capital a V. S. con el mayor respeto hacen presente; que en febrero de 1822 Don Guillermo Birkinshaw de nacion Ingles y maestro de su Lateria llevo a esta Capital con una factura de Latas y otros utensilios, los cuales con el Almotoxo de favor fueron despachados por nosotros y pagados sus derechos y fletes, a sueldo que le prestamos cantidad de dinero, todo ascendiendo a la cantidad de \$ 253, 600 segun la cuenta que acompañamos.

Dicho Birkinshaw nos ha entretenido durante todo este tiempo con meras promesas de pagarnos esta deuda tan justa; sabiendo nosotros que los de no tener con que pagar, el ha ganado en Lima considerablemente y ultimamente ha abierto una tienda en la plaza al lado del palacio Arzobispal, de suerte que consideramos su proceder de id como de muy mala fe y de la mayor ingratitude que nunca se cartiguó y por tanto

a V. S. respetuosamente Suplicamos, de mande que se cierre la tienda del dicho Birkinshaw teniendo V. S. en su custodia hasta que nos satisfaga el importe de su haber que es gracia que esperamos de la justicia de V. S.

Proprio y Consul
Lima Sep. 14 de 1823.

Templeman Bergmann y *ca*

S. S.
 Palacio,
 Lima.

Se presume la Vaca q. se expresa, y
 tributaria, conyugacion las partes en esta
 Camara a form. Patrocinada a la presencia co-
 forme a ordenanza, practicandose las dilig.
 segun estilo. Lima, y Sep. 16. de 1823

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Haviendo conyugado las partes, tratada la
 materia, en juicio verbal, atendida la menor qu-
 antia q. versa, se reconoció y. ^a Juan Guillelmo
 Bialkinshau la Vaca del credito q. obra con-
 tra el, y en favor de la casa, de Bompiani, B. Mag-
 nani, y Compañia, y conyugando la deuda en
 la cantidad q. se expresa de Douientos cincuenta
 y tres y. ^o seis ^o de ofrecio, satisfaciendo y. mitad
 dentro de veinte dias, q. empiezan a correr desde
 una fha, y la otra mitad, y la otra mitad, a los
 veinte dias subsecuentes, quedando obligado y.
 ello en toda forma: y conyugado el representante de
 la expresada casa, se convino en la y. propuesta
 sobre el modo, y forma de realizarse el pago
 por el Deudor. Y para a las partes las copias
 calificadas q. necesitan de un auto, agregandose
 el exped. ^{de oficio} ^a la ^{ca}. Se conyugacion oracional Li-
 ma, y Sep. 16. de 1823

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

O. Campesano con B. Mag. ^{de oficio} y B. Mag. ^a Juan Guillelmo Bialkinshau

Don Luis Bonifacio de Branga ^{s/cc.} con el Sr Conde del Villar de Fuentes
debe Haber

1808 Febr. 5 ^o For suplem. to hecho este dia p. el Sr Conde p. comp. de late " 8000..... Julio	1810 5 ^o For entregada este dia seg. rec. a cuenta del prial de S ^o D ^o	21140.....
Por inter. de dho. prial. de 5 de febr. de 1809 hasta 5 de febr. de 1811.....	Por inter. de 21 M ^o y 7 de la dho. dia lita. S de febr. de 1811.....	960.....
Por suplem. to hecho por dho. Sr para compra de acciones.....	Por entregada este dia seg. recibo a cuenta de inter. del prial de 8 ^o D ^o	480.....
Por 1/4 ^o de 12 ^o de negro a 12 ^o comprado a dho. Sr.....	Por 3 ^o de a a abono de 2 ^o Alfonso Fernandez.....	110.....
	Por 3 ^o de a a de 2 ^o Jose de A. Arreaga.....	120.....
	Por 24 ^o de a a y rubrica del Sr Conde.....	130.....
	Por a a de 2 ^o Alfonso Fernandez a cargo de su prial.....	820.....
Son Ptos * 9915.....	Por saldo de esta c. ta. a favor del Sr Conde en 5 de febr. de 1811.....	3874.7 6036.1
Son Ptos * 9915.....		

S. E. y D. de Pluma

Nota. Como el Sr Conde dice que me haria beneficiado con un suplemento quantioso de 8^o D^o para amministrar luego como se ha nito y pago ^{que tengo} ~~recaudo~~ en el prial y mal se compare pues es dho. suplemento ha estado ganando el intere del 6^o y del prial yo he entregado estancado para mi hasta 5 de Julio (como demuestra esta cuenta corriente) minime a dho. Sr y esta unu claro y unu a la nita que supria y fanasa y humiera pialdo mucho mas por consuetudine y consuetudine a fin de que no me expusiese ala ruina; pero todo fue en vano. Si el Sr Conde hubiera tenido la mira de beneficiarme sin hacer lucro con el dho. suplemento quantioso hubiera exigido los reditos que en dno. pertenecian abonandome de lo que podian ganar las caridades que entregaba pero lo contrario se ha visto (y esto por d que yo tolerante y paraba mi repugnancia por todo quanto el hacia con el fin ya dho.) pues hasta 5 de Julio de 1810, no se me dio recibo ni embargo de tener entregado para la fin de 1809 de Julio por primo anterior; y si como se me dio el recibo el dia 5 de Julio me humere dalle mucho despues a sin darme humiera seguridad la cuenta no hubiera reclamada ni hablada la unen palabra por hallarme constituido y reintegrado a seguirle todo, por conseguir el que no me a finare = Don Luis Bonifacio de Branga =

17

Este objeto, q. da idea, de
toda el Cargamento, q. conduce
al Buque. Por lo mismo au-
madad, del dno, de acirolar su
otra conducta, nos heamos en
futado, á pesar del privilegio con-
cedido por una Ley de Castilla
de q. no se visiten, y perquisen,
y recorran los Libros de
los Mercaderes, Comerciantes,
ni se mande su exhibicion
por inquisicion general de ellos
aun en caso de q. se interese la
Real Hacienda, ó se trate, á del-
cubrir fraudes, ó á purrar otros
delitos á que se nombre una co-
mision para que los examinen,
animados, de el centinientos pnt.
de que hemos hallado. Ellos ha-
cen toda nuestra defensa, y la cuen-
ta precocada, á sacada fielmente
como la forzamos.

Hemos del Salvo de tener
que por la cuenta corriente, re-
de los dos Buq. de q. ha
sobra de verse, recorriendo con
prolijidad los mismos libros

In Luis Bonifacio de Paganon Sr. Com. de Villavieja de Asturias

aparece, q. por el cargam. del Bu-
garrin Herald, se deben 459 p. 5r.
respecto aq. los 379 p. 6. h. de la
plata entregada en H. de P. de
ultimo a cuenta de los derechos
eran, del primer plazo cumplido,
y en su consecuencia, concedieron
tres p. el pago de aquellos, se de-
bia una cantidad doble de la que
va puntualizada, q. componen
los 459 p. 5r.

Repetimos q. es el todo, y
lo unico que puede deberse
por dros. de los tres Buques.

No hay papales ni recibos, teni-
endo en consideracion q. la Cam. ja
mas ha hecho cuenta p. separa-
rado, con Aduana y Consulado,
sino una sola, pagando conforme
a los reglamentos de Comercio,
el derecho general sobre los
abalios, lo que igualm. se ha
practicado con las Harinas
sin poner cuenta p. separado
por los dros. Municipales.